

8. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS				VEHÍCULO [2]			
8.1 CONDUCTOR		APELLIDOS Y NOMBRES		DOC	IDENTIFICACIÓN No.	NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO
ARANGO UPEGUI LUISA FERNANDA				C.C.	1020468288	COLOMBIANA	09/05/95
DIRECCIÓN DOMICILIO		CARRERA 81B # 56A - 01 APT 417		Ciudad	TELEFONO	SE PRACÓ EXAMEN	SI () NO (X)
				MEDELLIN	3136717154	AUTORIZO	SI (X) NO ()
PORTA LICENCIA		LICENCIA DE CONDUCCIÓN No.		CATEGORIA	RESTRICCIÓN	EXP (X) VEN	CÓDIGO DE TRANSITO
(X) NO		1020468288		B1		13/01/21	05129
HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN		DESCRIPCIÓN DE LESIONES					
8.2 VEHÍCULO							
PLACA	PLACA REMOLQUE / SEMI	NACIONALIDAD	MARCA	LÍNEA	COLOR	MODELO	CARROTERIA
ISR545		COLOMBIANO (X) EXTRANJERO ()	CHEVROLET	SPARK	GRIS GALAPAGO	2016	PATCH BACK
EMPRESA		MATRICULADO EN		INMOBILIZADO EN		TARJETA DE REGISTRO No.	
NT		ENVIGADO		A DISPOSICIÓN DE			
REV. TEC. MEC. (X) NO ()		No. 172004973		CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE			
PORTA SOAT		POLIZA No.		ASEGURADORA			
(X) NO		38535052		Suramericana de seguros.			
PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL		(X) NO ()		VENIMENTO		PORTA SEG. RESP. EXTRA CONTRACTUAL	
No.		ASEGURADORA		DIA MES AÑO		No.	
8.3 CLASE VEHICULO							
AUTOMOVIL (X) NO ()		M. AGRICOLA ()		OFICIAL ()		PASAJEROS	
BUS ()		M. INDUSTRIAL ()		PUBLICO ()		* COLECTIVO ()	
BUSETA ()		BICICLETA ()		PARTICULAR ()		* INDIVIDUAL ()	
CAMION ()		MOTOCARRO ()		DIPLOMATICO ()		* MASIVO ()	
CAMIONETA ()		MOTOTRICICLO ()		8.5. MODALIDAD DE TRANSPORTE		* ESPECIAL TURISMO ()	
CAMPERO ()		TRACCION ANIMAL ()		MIXTO ()		* ESPECIAL ESCOLAR ()	
MICROBUS ()		MOTOCICLO ()		CARGA ()		* ESPECIAL ASALARIADO ()	
TRACOTCAMION ()		CUATRIMOTO ()		* EXTRAMENCIONADA ()		* ESPECIAL OCASIONAL ()	
VOLQUETA ()		REMOLQUE ()		* MERCADEA ()		8.6. RADIO DE ACCION	
MOTOCICLETA ()		SEMI-REMOLQUE ()		* CLASE DE MERCANCIA ()		NACIONAL ()	
						MUNICIPAL ()	
8.8 DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHICULO							
FAROLA DERECHA, GUARDABARRO DELANTERO DERECHO, CAPOT, BOMPER DELANTERO DERECHO							
8.7. FALLAS EN							
FRENOS () DIRECCION ()		LUCES ()		BOLINA ()		LLANTAS ()	
						SUSPENSION ()	
						OTRA ()	
8.9. LUGAR DE IMPACTO							
FRONTAL (X)		LATERAL ()		POSTERIOR ()		OTRO ()	
9. VICTIMAS PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES							
No.		DEL VEHICULO No.		FECHA DE NACIMIENTO		SEXO	
APELLIDOS Y NOMBRES		DOC		IDENTIFICACIÓN No.		NACIONALIDAD	
DIRECCIÓN DOMICILIO		Ciudad		TELEFONO		CINTURON	
						(X) NO ()	
HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN		SE PRACÓ EXAMEN		SI () NO (X)		CONDICIO	
		AUTORIZO		EMBRIGUEZ GRADO		PASAJERO	
		(X) NO ()		S. PSICOACTIVAS		ACOMPAÑANTE	
DESCRIPCIÓN DE LESIONES		(X) NO ()		(X) NO ()		GRAVEDAD	
						MUERTO	
						HERIDO	
10. TOTAL							
PEATON 0		ACOMPAÑANTE 0		PASAJERO 0		CONDUCTOR 1	
TOTAL HERIDOS 1		MUERTOS 0					
11. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRANSITO							
DEL CONDUCTOR		DEL VEHICULO		DEL PEATON			
DE LA VÍA				DEL PASAJERO			
OTRA 157		ESPECIFICAR ¿CUAL?		VERSIONES EN AUDIENCIA, NO SON MUY CLARAS			
12. TESTIGOS							
APELLIDOS Y NOMBRES		DOC		IDENTIFICACIÓN No.		DIRECCIÓN Y CIUDAD	
APELLIDOS Y NOMBRES		DOC		IDENTIFICACIÓN No.		DIRECCIÓN Y CIUDAD	
APELLIDOS Y NOMBRES		DOC		IDENTIFICACIÓN No.		DIRECCIÓN Y CIUDAD	
13. OBSERVACIONES							
ANEXOS COMPARENDOS: 42267227- 7229, COPIA DOCUMENTOS, REVISION PERITOS.							
NOTA: ÍTEMES EN BLANCO NO APLICAN SEGUN RES 11268 - 06- 12- 12.							
NOTA: SE REALIZA COMPARENDO AL CONDUCTOR VEH # 1 (42267228) POR B02 .							
NOTA: 15 ELEMOTOS FOTOGRAFICOS CON UN PESO DE 2.32 MB.							
LICENCIA DE CONDUCCION CONDUCTOR VEH # 1 VIA VIRTUAL.							
14. ANEXOS							
ANEXO 1 (Conductores, vehículos)		ANEXO 2 (Víctimas, peatones o pasajeros)		OTROS ANEXOS (Fotos y videos)		(X)	
15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE							
GRADO		APELLIDOS Y NOMBRES		DOC		IDENTIFICACIÓN No.	
340		Sanchez Quintero Juan David		C.C.		71260618	
PLACA		ENTIDAD		FIRMA			
778		05001					
16. CORRESPONDIO							
NUMERO UNICO DE INVESTIGACION		Dia		Mes		Año	

Alcaldía de Medellín



	VI 1	VI 2
RADIO		
PERALTE		
PENDIENTE		



VIGILADO
SUPERTRANSPORTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

71.719.729

GUTIERREZ GONZALEZ

CARLOS EDUIN



FIRMA



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No.

10011090452

PLACA

WAK97C

MARCA

AKT

LÍNEA

AK125 NE

MODELO

2013

CILINDRADA CC

124

COLOR

AZUL

SERVICIO

PARTICULAR

CLASE DE VEHICULO

MOTOCICLETA

TIPO CARROCERÍA

SIN CARROCERÍA GASOLINA

COMBUSTIBLE

CAPACIDAD Kg/PSJ

2

NÚMERO DE MOTOR

157FMIKE022082

REG

N

VIN

9F2B31251DE203148

NÚMERO DE SERIE

REG

N

NÚMERO DE CHASIS

9F2B31251DE203148

REG

N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)

ZULUAGA VERGARA YEISON DANIEL

IDENTIFICACIÓN

C.C. 1152211457



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

MEDELLIN
(ANTIOQUIA)

21-SEP-1970

LUGAR DE NACIMIENTO

1.73

O+

M

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

14-ABR-1989 MEDELLIN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-0115100-20154801-M-0071719729-20070305

0127107085A 02 215778080

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE

POTENCIA HP

10

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN

902012000124011

FECHA IMPORT

FUERTAS

18/07/2012

0

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

FECHA MATRÍCULA

FECHA EXP. LIC. TTO.

FECHA VENCIMIENTO

01/08/2012

25/01/2016

ORGANISMO DE TRÁNSITO

STRIA TTEYTTO ITAGUI





REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE



Libertad y Orden

LICENCIA DE TRÁNSITO No.

10026956592

PLACA

ISR545

MARCA

CHEVROLET

LÍNEA

SPARK

MODELO

2016

CILINDRADA CC

1.206

COLOR

GRIS GALAPAGO

SERVICIO

PARTICULAR

CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMÓVIL

TIPO CARROCERÍA

HATCH BACK

COMBUSTIBLE

GASOLINA

CAPACIDAD Kg/PsJ

5

NÚMERO DE MOTOR

B12D1*343225KD3*

REG

N

VIN

9GAMF48D8GB026000

NÚMERO DE SERIE

9GAMF48D8GB026000

REG

N

NÚMERO DE CHASIS

9GAMF48D8GB026000

REG

N

PROPIETARIO, APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)

MORENO GONZALEZ LUZ ESTELA

IDENTIFICACIÓN

C.C. 43451826



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE CONDUCCIÓN

No. 1020468288

NOMBRE

LUISA FERNANDA ARANGO UPEGUI

FECHA DE NACIMIENTO

09-05-1995

SANGRE

O+

FECHA DE EXPIRACIÓN

13-01-2024

RESTRICCIONES DEL CONDUCTOR

CONducir con LENTES



ORGANISMO DE TRÁNSITO EXPEDIDOR

STRIA TTEYTTO MCPAL CALDAS/ANTIOQUIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACIÓN PERSONAL

CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO

1.020.468.288

ARANGO UPEGUI

APELLIDO

LUISA FERNANDA

NOMBRE

Luise Arango



POTENCIA 10

PUEBLOS

4

010-6261 6666

FECHA VENCIMENTO

19/08/2022

ORGANISMO DE TRÁNSITO

STRIA TTEYTTO ENVIGADO

LT03005414677

CATEGORIAS AUTORIZADAS			
GRUPO A	CLASE DE VEHICULO	VIGENCIA	SERVICIO
B1	AUTOMOVIL, MOTOCARRO, CUATRIMOTO, CAMPERO, CAMIONETA Y MICROBUS	13-01-2834	PARTICULAR
C1	AUTOMOVIL, MOTOCARRO, CAMPERO, CAMIONETA Y MICROBUS	13-01-2827	PUBLICO

ESTA LICENCIA ES VALIDA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL

LC02006097385

FECHA DE NACIMIENTO 09-MAY-1995

MEDELLIN
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.56

0+

F

ESTATURA

GS RH

SEXO

16-MAY-2013 BELLO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADO NACIONAL
EJERCICIO DE LA VENTA

Page 26 of 101 (Page 1 of 5)

003414036A

405226-55

Expediente: A001657273
Mesa: Mesa 1 - Caribe

**SECRETARÍA DE MOVILIDAD
SUBSECRETARÍA LEGAL
UNIDAD DE INSPECCIONES**

Medellín, 23 de mayo de 2024

REFERENCIA: EXPEDIENTE A001657273

MESA: Mesa 1 - Caribe

IMPLICADOS: CARLOS EDUIN GUTIERREZ GONZALEZ, LUISA FERNANDA ARANGO UPEGUI

COMPARENDOS Nos.: 05001000000042267227, 05001000000042267229

El Suscrito Inspector en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Artículo 134 y siguientes de la Ley 769 de 2002, constituye el despacho en Audiencia Pública tal como se dispuso en auto de notificación de la Audiencia Pública ; a través de su Secretario(a) procede a escuchar a los involucrados en versión libre y espontánea, a los cuales se les da a conocer el contenido del art. 33 de la Constitución Política de Colombia, 282 de la Ley 906 de 2004 y 138 del Código Nacional de Tránsito, los que indican que pueden guardar silencio respecto del hecho que se les imputa, que no están obligados a declarar en su contra o contra familiares y que tienen derecho a nombrar a un abogado para que los represente dentro de este proceso.

Se deja constancia que el (la) señor (a) **CARLOS EDUIN GUTIERREZ GONZALEZ** no se presentó.

Presentes en el despacho **LUISA FERNANDA ARANGO UPEGUI, EVELYN VELEZ ALZATE**

LUISA FERNANDA ARANGO UPEGUI quien manifiesta que otorga poder para que lo represente, al doctor(a) **EVELYN VELEZ ALZATE**, identificado(a) con CC No. **1214741387** y Tarjeta Profesional No. **341334** del Consejo Superior de la Judicatura; para que lo represente en estas diligencias, por lo que el Despacho le hace las amonestaciones de rigor de conformidad con el Artículo 73 y siguientes de



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia





la ley 1564 de 2012. Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, quedando debidamente posesionado.

VERSIÓN RENDIDA POR: LUISA FERNANDA ARANGO UPEGUI, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **1020468288**, expedida en **BELLO**. Seguidamente se le interroga sobre sus condiciones civiles y personales y DICE: Mis nombres, apellidos y documento son como están escritos, natural de **MEDELLIN**, resido en la **CARRERA 81 B # 56A 01 ATO 417** del Municipio de **MEDELLIN**, mi teléfono es **3136717154**, estado civil **CASADA**, edad **29**, ocupación u oficio **DOCENTE**.
PREGUNTADO: Libre de juramento, como lo seguirá haciendo en el curso de la diligencia, sírvase hacer un relato pormenorizado de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos. **CONTESTÓ:** Yo iba por la calle 75 para coger la carrera 80, yo tenía todo el tiempo el semáforo en verde yo siempre miró por precaución o cualquier persona que se vaya a meter, yo pase y el chico estaba en el semáforo de la 80, yo lo vi hablando con un taxi, yo vi que el aceleró sin fijarse que el semáforo de él estaba en rojo, paso mirando el taxista y ahí fue donde me impactó.
PREGUNTADO: ¿Acepta responsabilidad en los hechos? **CONTESTÓ:** No
PREGUNTADO: ¿Qué lesiones sufrió? **CONTESTÓ:** No **PREGUNTADO:** ¿Su vehículo se encuentra asegurado contra daños a terceros?, En caso de que su respuesta sea afirmativa, indique el nombre de la aseguradora. **CONTESTÓ:** Equidad . **PREGUNTADO:** ¿Tiene testigos de los hechos?, en caso de ser afirmativo donde se encontraban y si tiene alguna familiaridad con usted. **CONTESTÓ:** No
PREGUNTADO: ¿Está de acuerdo con el Informe Policial de Accidente de Tránsito (IPAT)? **CONTESTÓ:** Sí **PREGUNTADO:** ¿A qué velocidad se desplazaba usted momentos previos a la colisión o accidente? **CONTESTÓ:** iba por hay a 40km/h
PREGUNTADO: Cuando usted vio el vehículo No. 1 ¿estaba en movimiento o estaba detenido? **CONTESTÓ:** Estaba detenido **PREGUNTADO:** ¿Por qué cree usted que se presentaron los hechos? **CONTESTÓ:** Porqué el no se fijo del semáforo en rojo que llevaba él. **PREGUNTADO:** ¿En qué lugar del vehículo fue el impacto? **CONTESTÓ:** Lado derecho **PREGUNTADO:** ¿Quién impactó a quién? **CONTESTÓ:** él a mi **PREGUNTADO:** Detrás de usted, paralelo a usted o delante de usted transitaban más vehículos **CONTESTO:** Delante de mi no, detrás no me fije.
PREGUNTADO: Tiene algo más que agregar a la declaración, material fotográfico o filmico para anexar, o algún otro documento que desee agregar al expediente. **CONTESTO:** 4 fotos en 2 folios. No siendo otro el motivo de la presente declaración en constancia firma el declarante.



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Expediente: A001657273
Mesa: Mesa 1 - Caribe

LUISA FERNANDA ARANGO UPEGUI
DECLARANTE

Acto seguido el despacho ordena las siguientes pruebas:

1. Oficiar a la plataforma 123 de la Secretaría de Seguridad para que allegue video de las cámaras cercanas al lugar de los hechos.

CARLOS EDUARDO BENITEZ SEPULVEDA
INSPECTOR(A)

Se procede al aplazamiento de la presente audiencia para el día 5 de julio de 2024 a las 06:30, en la Mesa 1 - Caribe con el fin de **practicar las siguientes pruebas:**

LISTADO DE PRUEBAS

- 1 .Video cámara 123

En consecuencia se notifica a quienes intervinieron.

Dado el día 23 de Mayo de 2024

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO BENITEZ SEPULVEDA
Inspector



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Expediente: A001657273

Mesa: Mesa 1 - Caribe

LEIDI DAHIANA JARAMILLO PETREL

Secretario

LUISA FERNANDA ARANGO UPEGUI

Conductor

EVELYN VELEZ ALZATE

Abogado



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



Powered by



CamScanner

1



2



1



Alcaldía de Medellín
Centro de
Ciencia, Tecnología e Innovación



Medellín, 23/05/2024

Señor

SUBINTENDENTE

Sala de grabaciones - Plataforma 1.2.3

Calle 44A No. 55-44 piso 15 Edificio Business Teléfono 5139603

Medellín Antioquia

Asunto: Solicitud de Video

De conformidad con lo establecido en el artículo 136 del CNT, se requieren las pruebas de video, correspondiente a los eventos de tránsito de la referencia o de lo contrario se certifique la no existencia de evidencia digital gráfica, para ello se remite la siguiente información.

FECHA ACCIDENTE	EXPEDIENTE	DIRECCIÓN ACCIDENTE	HORA INICIAL	HORA FINAL	CÁMARA	FECHA DE AUDIENCIA	MESA
20/04/2024	A001657273	KRA 80 CLL 75	16:30	18:00	C-320	5 de julio de 2024 a las 06:30	Mesa 1 - Caribe

En consecuencia, se les solicita comedidamente enviarnos el video o los videos si existe cámara en el lugar, para que obre como prueba en el proceso contravencional por accidente de tránsito relacionado.

Al contestar favor anotar el número de expediente.

Leidi Dahiana Jaramillo

LEIDI DAHIANA JARAMILLO PETREL
SECRETARIA



Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165, Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia



Powered by



CamScanner

**SECRETARÍA DE MOVILIDAD
SUBSECRETARÍA LEGAL
UNIDAD DE INSPECCIONES**

Medellín, 5 de julio de 2024

REFERENCIA: EXPEDIENTE A001657273

MESA: Mesa 1 - Caribe

IMPLICADOS: CARLOS EDUIN GUTIERREZ GONZALEZ, LUISA FERNANDA

ARANGO UPEGUI

COMPARENDOS Nos.: 05001000000042267227, 05001000000042267229

Con el fin de **practicar las siguientes pruebas:**

1. Vídeo cámara 123.

Se deja constancia que el (la) señor (a) **CARLOS EDUIN GUTIERREZ GONZALEZ** no se presentó pese a que firma la Orden de Comparendo Nacional No. **05001000000042267227** y no se notificó del auto que fija fecha y hora de la Audiencia en el término legal.

En la fecha y hora señalada anteriormente, se continúa con las diligencias, se presentan **EVELYN VELEZ ALZATE**

El despacho da traslado a la apoderada de la conductora 2 del video aportado por la plataforma de seguridad 123, cámara #320, y se otorga la palabra para que se manifieste de la prueba: Quien manifiesta que en sus alegatos se pronunciara de la misma.

Acto seguido el (la) abogado (a) **EVELYN VELEZ ALZATE** realiza los respectivos alegatos, en uso de la palabra expone: Solicito respetuosamente al despacho que al momento de tomar la decisión de fondo tenga en cuenta el material probatorio allegado al proceso en el cual se logra apreciar que de acuerdo con la versión rendida por mi representada, las fotografías aportadas y el video allegado por la plataforma del 123 se prueba que mi mandante circulaba correctamente por la calle 75 ostentando la prelación vial pues su semáforo se encontraba en verde, y de acuerdo con el video allegado se observa que el conductor N.1 hace caso omiso a



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Expediente: A001657273

Mesa: Mesa 1 - Caribe

su luz semafórica y al distraerse con el taxi que circulaba paralelo suyo este no se detiene en el semáforo y es impactado por mi el vehículo de representada quien llevaba la prelación en el cruce de la vía. Es por lo anterior que solicito respetuosamente al despacho exonere de toda responsabilidad a mi mandante y sea declarado como único contraventor el señor Carlos Gutiérrez pues se cuenta con los suficientes elementos que permiten demostrar que la responsabilidad contravencional recae en cabeza suya.

Evelyn Velez A.

**EVELYN VELEZ ALZATE
APODERADA**



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165, Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO177740

Powered by



CamScanner

RESOLUCIÓN NÚMERO 202450047512

(5 de julio de 2024)

Por medio de la cual se emite una decisión de fondo en materia contravencional de Tránsito (contravención compleja)

EL (LA) INSPECTOR (A) DE POLICÍA ADSCRITO (A) A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN

En uso de las facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 134 de la Ley 769 del 6 de agosto de 2002 o Código Nacional de Tránsito, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo primero de la ley 769 de 2002 establece que *"En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público"*.
2. Que el artículo segundo de la citada disposición define accidente de tránsito como *"Evento generalmente involuntario, generado al menos por un vehículo en movimiento, que causa daños a personas y bienes involucrados en él e igualmente afecta la normal circulación de los vehículos que se movilizan por la vía o vías comprendidas en el lugar o dentro de la zona de influencia del hecho."*
3. Que el artículo 144 del CNT establece que *"En los casos en que no fuere posible la conciliación entre los conductores, el agente de tránsito que conozca el hecho levantará un informe descriptivo de sus pormenores, con copia inmediata a los conductores, quienes deberán suscribirlas, y si éstos se negaren a hacerlo bastará la firma de un testigo mayor de edad."*



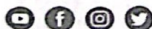
4. Que la Corte Constitucional en Sentencia T-258 de 1996 argumentó: *"el tránsito automotriz está rodeado de riesgos. No en vano se ha establecido que la conducción de vehículos constituye una actividad de peligro. Así mismo, los accidentes de tránsito representan una causa importante de mortalidad y de daños en las sociedades modernas. Por consiguiente el Estado tiene la obligación de regular la circulación por las carreteras, de manera tal que pueda garantizar, en la medida de lo posible, un tránsito libre de peligros, que no genere riesgos para la vida e integridad de las personas. Con este propósito se han expedido normas e instituido autoridades encargadas de su ejecución"*.
5. Que el artículo 134 de la Ley 769 de 2002 radica en cabeza de los organismos de tránsito y concretamente en los Inspectores, la competencia para conocer de las infracciones a las normas de tránsito que se causen en su jurisdicción.
6. Que en ese orden de ideas dentro del Procedimiento Contravencional de Tránsito contemplado en los artículos 135 y siguientes del Código Nacional de Tránsito, este despacho asumió el trámite de la presente investigación contravencional.

HECHOS

Mediante informe Número **A001657273** y sus anexos, elaborado el día **20 de abril de 2024 a las 17:18** horas, el(la) Agente de Tránsito y Transporte y/o Agente de Policía Urbano(a) de Tránsito y Transporte adscrito a esta Secretaría identificado con la placa No. **778** puso en conocimiento un accidente ocurrido en la **KRA 80 CLL 75** de esta ciudad, donde aparecen involucrados los señores **CARLOS EDUIN GUTIERREZ GONZALEZ**, **LUISA FERNANDA ARANGO UPEGUI** identificados con Cédula de Ciudadanía No. **71719729**, Cédula de Ciudadanía No. **1020468288** respectivamente, **WAK97C**, **ISR545**.

SINOPSIS PROCESAL

Se fijó como fecha para audiencia pública el día **5 de julio de 2024 a las 06:30** horas; diligencia a la cual se hicieron presentes: **el(la) señor(a) CARLOS EDUIN GUTIERREZ GONZALEZ** quien no se presenta a la audiencia pública y **el(la) señor(a) LUISA FERNANDA ARANGO UPEGUI** (En compañía de su apoderado(a) **el(la) Doctor(a) EVELYN VELEZ ALZATE**).



Para tomar una decisión de fondo en el presente asunto se cuenta con el siguiente acervo probatorio:

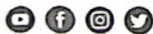
1. Informe de accidente contentivo de los pormenores de los hechos suscrito por el (la) Agente de Tránsito y Transporte y/o Agente de Policía Urbano(a) de Tránsito y Transporte adscrito a esta Secretaría.
2. Comparendos Nos. **05001000000042267227, 05001000000042267229** debidamente diligenciados y firmados por los conductores.
3. Versión libre rendida por la conductora 2 implicada.
4. Además de las siguientes pruebas decretadas y practicadas dentro del proceso contravencional: Vídeo cámara 123.

VALORACIÓN DE LA PRUEBA

Como es sabido, el operador jurídico al momento de realizar la valoración de la prueba lo ha de hacer conforme a las reglas de la sana crítica, para de esta manera llegar a la certeza sobre la transgresión a alguna norma de tránsito por parte de los implicados. En ese sentido, tiene que cumplir con el deber de probar la ocurrencia de los hechos, la notificación de la conducta como infracción de tránsito y la autoría del procesado.

Para analizar el caso concreto, se toma como referencia el acervo probatorio antes mencionado, observándose en el croquis anexo al informe de accidentes la trayectoria que traía cada rodante, aspecto que sumado a los puntos de impacto y posiciones finales permite inferir que el conductor del vehículo No. 2 estaba debidamente posicionado en la vía, y fue el conductor Nro. 1 quien no respetó la lumínica del semáforo que impedía ingresar a la intersección, transgrediendo la normatividad de tránsito.

Teniendo en cuenta que el señor **CARLOS EDUIN GUTIERREZ GONZALEZ** conductor del vehículo 1 no se hace presente el día de hoy, a la AUDIENCIA PÚBLICA, y no allega escusa alguna, renunciando con ello a su derecho de contradicción y defensa, y a la oportunidad procesal de presentar todas las pruebas



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO1177140

Expediente: A001657273
Mesa: Mesa 1 - Caribe

en su beneficio y controvertir las pruebas allegadas al plenario en su contra. Por lo tanto el despacho le da plena credibilidad, a los argumentos presentados por la señora LUISA FERNANDA ARANGO UPEGUI en la respectiva AUDIENCIA PUBLICA, los cuales son coherentes y lógicos de cómo ocurrieron realmente los hechos.

"El principio de la cosa juzgada hace parte indiscutible de las reglas del debido proceso aunque no se halle mencionado de manera expresa en el artículo 29 de la Constitución. Todo juicio, desde su comienzo, está llamado a culminar, ya que sobre las partes no puede cernirse indefinidamente la expectativa en torno al sentido de la solución judicial a su conflicto. En consecuencia, hay un verdadero derecho constitucional fundamental a la sentencia en firme y, por tanto, a la autoridad de la cosa juzgada (4). (Subrayas nuestras).

En relación con las oportunidades procesales la Corte Constitucional ha determinado que:

"Quien no ha hecho uso oportuno y adecuado de los medios procesales que le ley le ofrece para obtener el reconocimiento de sus derechos o prerrogativas se abandona voluntariamente a las consecuencias de los fallos que le son adversos. De su conducta omisiva no es responsable el Estado no puede admitirse que la firmeza de los proveídos sobre los cuales el interesado no ejerció recurso constituya transgresión u ofensa a unos derechos que, pudiendo, no hizo valer en ocasión propia. Es inútil, por tanto, apelar a la tutela, cual si se tratara de una instancia nueva y extraordinaria, con el propósito de resarcir los daños causados por el propio descuido procesal."Sentencia T-520 de 1992. M.P. José Gregorio Hernández Galindo. (Negrilla nuestra).

Así mismo, el artículo 107 del Código General del Proceso, estipula:

"Artículo 107. AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS. Las audiencias y diligencias se sujetarán a las siguientes reglas:

(...).

Las audiencias y diligencias se iniciaran en el primer minuto de la hora señalada para ellas, aun cuando ninguna de las partes o sus apoderados se hallen presentes.



Alcaldía de Medellín

Dirección de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Expediente: A001657273

Mesa: Mesa 1 - Caribe

Las partes, los terceros intervinientes o sus apoderados que asistan después de iniciada la audiencia o diligencia asumirán la actuación en el estado en que se encuentren al momento de su concurrencia".

Además con su inasistencia renuncian al derecho de contradicción y defensa.

Es claro para el despacho que el conductor 1 ingresa al crucero con su semáforo en rojo toda vez que los demás vehículos que se encontraban sobre la carrera 80 se encuentran con su fase semafórica en rojo (detenidos), y si bien es cierto se observa en el video una ambulancia pidiendo vía era obligación de la motocicleta extremar la precaución y cuidado al momento de ingresar a la intersección, como si lo realizó el automóvil tipo taxi, pues si su semáforo estaba en rojo a pesar de la ambulancia estar solicitando vía este no podía ingresar a la intersección sin ningún tipo de cuidado, pues no hay dudas para este despacho que la prelación para el momento de los hechos la ostentaba el automóvil.

Al respecto la Corte Suprema de Justicia- Sala de Casación Penal Proceso n.º 32964 ha manifestado:

¿Por qué? Porque los semáforos no son adornos luminosos. Son dispositivos de tránsito que además de contribuir a su regulación previenen sobre el peligro concreto y el elevado riesgo que implica para la producción de un resultado lesivo atravesar la vía hallándose en rojo.

Esta señal luminosa no es un simple llamado a detenerse, vacío de contenido. Es una ADVERTENCIA del peligro concreto que conlleva su inobservancia. Es un símbolo óptico que AVISA que en ese momento están transitando por la otra vía otros vehículos y que DEBE DETENERSE para no causar una colisión, es decir, para no provocar la producción de un resultado concreto.

Cuando esta señal óptica es captada por quien está conduciendo, recibe el MENSAJE que le advierte sobre estos peligros, permitiéndole actualizar sus conocimientos sobre los riesgos de su inobservancia y la probabilidad de producción de un resultado lesivo, ya no en abstracto, sino en concreto (aspecto cognitivo).

La tipificación de la conducta sancionatoria busca con ello que los conductores se abstengan de ejecutar conductas en extremo peligrosas, como es el hecho de no acatar una señal semafórica intermitente, lo cual ha llevado a ocasionar accidentes graves, ya que los demás usuarios de las vías, no solamente se ven expuestos al peligro que representa de por sí el ejercicio de esta actividad peligrosa, sino también a la imprudencia de este tipo de conductores que se arriesgan asumiendo comportamientos que multiplican los riesgos.

Al analizar las normas que regulan la actividad de la conducción, se puede colegir sin dubitación alguna que quien circule por la vía sin prelación ante la presencia de una señal semafórica de color rojo o amarilla, debe detener completamente la marcha, y abstenerse de realizar cualquier tipo de acción que ofrezca o genere un peligro para las personas o las cosas y en cualquier caso deberá esperar que la luz semafórica cambie, permitiéndole continuar su marcha sin poner en riesgo su vida y la de los demás usuarios de la vía; en este caso es claro que el conductor del rodante No 1 cruzo el semáforo en fase roja (o amarilla y/o intermitente).

NORMATIVIDAD APLICABLE AL CASO EN CONCRETO

Se encuentra probado que el(los) señor(es) **CARLOS EDUIN GUTIERREZ GONZALEZ** transgredió(eron) las estipulaciones de los artículos 55, 61, 109, 110, 117, 118 del CNT, que consagran:

Artículo 55: *"Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón deberá comportarse en forma que no obstaculice, perjudique, o ponga en riesgo a las demás y deberá conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito".*

Artículo 61: *"Vehículo en movimiento. Todo conductor de un vehículo deberá abstenerse de realizar o adelantar acciones que afecten la seguridad en la conducción del vehículo automotor, mientras éste se encuentre en movimiento".*



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Expediente: A001657273

Mesa: Mesa 1 - Caribe

Artículo 109: "De la obligatoriedad. Todos los usuarios de la vía están obligados a obedecer las señales de tránsito de acuerdo con lo previsto en el artículo 5o., de este código."

Artículo 110: "SEÑALES REGLAMENTARIAS: Tienen por objeto indicar a los usuarios de las vías las limitaciones, prohibiciones o restricciones sobre su uso y cuya violación constituye falta que se sancionará conforme a las normas del presente Código."

SEÑALES PREVENTIVAS: Tienen por objeto advertir al usuario de la vía la existencia de un peligro y la naturaleza de éste.

SEÑALES INFORMATIVAS: Tienen por objeto identificar las vías y guiar al usuario proporcionándole la información que pueda necesitar.

SEÑALES TRANSITORIAS: Pueden ser reglamentarias, preventivas o informativas y serán de color naranja. Modifican transitoriamente el régimen normal de la utilización de la vía.

PARÁGRAFO 1o. Las marcas sobre el pavimento constituyen señales de tránsito horizontales. Y sus indicaciones deberán acatarse.

Artículo 117: "Clasificación de semáforos. Los semáforos son elementos para regular y ordenar el tránsito y se clasifican en:"

Semáforos para control de vehículos.

Semáforos para peatones.

Semáforos especiales.

Semáforos de aproximación a cruces de transporte masivo, trenes y guardarrieles.

Semáforos direccionales, intermitentes y otros



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO17/7740

Powered by



CamScanner

Artículo 118: "Simbología de las señales luminosas. Las señales luminosas para ordenar la circulación son las siguientes:".

Roja: Indica el deber de detenerse, sin pisar o invadir la raya inicial de la zona de cruce de peatones. Si ésta no se encuentra demarcada, se entenderá extendida a dos metros de distancia del semáforo. El giro a la derecha, cuando la luz está en rojo está permitido, respetando la prelación del peatón.

La prohibición de este giro se indicará con señalización especial. Las autoridades de tránsito, en su jurisdicción, podrán autorizarlo.

Amarilla: Indica atención para un cambio de luces o señales y para que el cruce sea desalojado por los vehículos que se encuentran en él o se abstengan de ingresar en el cruce aun disponiendo de espacio para hacerlo. No debe iniciarse la marcha en luz amarilla, ni incrementarse la velocidad durante ese lapso.

No se debe ingresar en amarillo a la intersección y si un vehículo ya está en la intersección en luz amarilla mantendrá la prelación hasta culminar el cruce.

Verde: Significa vía libre

DE LA RESPONSABILIDAD CONTRAVENCIONAL DE LOS IMPLICADOS

Esclarecidas las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se presentaron los hechos, el señor **CARLOS EDUIN GUTIERREZ GONZALEZ** será declarado contravencionalmente responsable en materia de tránsito por infringir el contenido de los artículos 55, 61, 109, 110, 117, 118 del Código Nacional de Tránsito. En consecuencia, se sancionará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 131, Literal D, Inciso 04 de la misma Ley, con una multa de **CIENTO CUATRO CON CINCUENTA Y CINCO (104.55)** (UVB) Unidades de valor básico, equivalentes a **UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$1.144.927)** para la fecha de ocurrencia del hecho, más los intereses moratorios que se causen hasta la fecha del pago, que deberá hacerse a favor de la Tesorería de Rentas del Municipio de Medellín.



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165, Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia





Respecto al señor **LUISA FERNANDA ARANGO UPEGUI** el Despacho considera que con su actuar no transgredió norma de tránsito alguna, ni aportó causa determinante para que se presentara el hecho; en virtud de esta situación será eximido de responsabilidad contravencional en el presente asunto.

DE LA PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS

De conformidad con lo establecido en los artículos 134 y 142 del CNT, es claro que contra las infracciones sancionadas con multas de hasta veinte (20) salarios mínimos diarios vigentes no procede ningún recurso, procediendo solo el recurso de apelación contra las infracciones sancionadas con multas superiores veinte (20) salarios mínimos diarios vigentes, el cual deberá ser interpuesto y sustentado dentro de la audiencia pública.

COBRO COACTIVO

Que conforme lo disponen los Artículos 140 y 159 del Código Nacional de Tránsito; concordados con los artículos 98 y 99 de la ley 1437 de 2011 y el artículo 469 de la ley 1564 de 2012, las multas que se impongan podrán hacerse efectivas a través de la jurisdicción Coactiva, en el evento en que las mismas no sean pagadas voluntariamente por el (la) sancionado(a) a favor de la Tesorería de Rentas del Municipio de Medellín una vez quede ejecutoriada la decisión, constando así una obligación clara, expresa, líquida y actualmente exigible, tal como se indicará en la parte resolutive de este proveído.

Sin más consideraciones esta Inspección de Policía Urbana adscrita a la Secretaría de Movilidad del Municipio de Medellín.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar contravencionalmente responsable en el presente asunto al señor(a) **CARLOS EDUIN GUTIERREZ GONZALEZ** identificado con **Cédula de Ciudadanía No. 71719729** en calidad de conductor del vehículo de placas **WAK97C**; y en consecuencia será sancionado con una multa de **CIENTO CUATRO CON CINCUENTA Y CINCO (104.55)** (UVB) Unidades de valor básico equivalentes

Expediente: A001657273
Mesa: Mesa 1 - Caribe

a **UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$1.144.927)**, para la fecha de ocurrencia del hecho, más los intereses moratorios que se causen hasta la fecha del pago, que deberá pagar a favor de la Tesorería de Rentas del Municipio de Medellín por infringir el contenido de los artículos 55, 61, 109, 110, 117, 118 y 131, Literal D, Numeral 04 del Código Nacional de Tránsito, en virtud de lo analizado en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Eximir de responsabilidad contravencional al señor(a) **LUISA FERNANDA ARANGO UPEGUI** identificado con **Cédula de Ciudadanía No. 1020468288** por no infringir norma de tránsito alguna.

ARTÍCULO TERCERO: Se le advierte al sancionado que en caso de incurrir en una reincidencia, se le aplicará lo establecido en los artículos 26 y 124 del Código Nacional de Tránsito, de tal manera que **"En caso de reincidencia se suspenderá la licencia de conducción por un término de seis (6) meses y en caso de una nueva reincidencia se iniciará el procedimiento para hacer efectiva la cancelación de la licencia de conducción "por hacer uso de la licencia de conducción estando suspendida"**; en este último evento, se pondrá el caso en conocimiento de la autoridad competente, para que se investigue el posible punible en que haya incurrido con su accionar.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR al sancionado que las multas impuestas podrán hacerse efectivas a través de la Jurisdicción Coactiva, en el evento en que las mismas no sean pagadas voluntariamente por el (la) sancionado(a) a favor de la Tesorería de Rentas del Municipio de Medellín una vez quede ejecutoriada la decisión, constando así una obligación clara, expresa, líquida y actualmente exigible; esto, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 140 y 159 del Código Nacional de Tránsito, concordados con los artículos 98 y 99 de la ley 1437 de 2011 y el artículo 469 de la ley 1564 de 2012.

ARTÍCULO QUINTO: *Contra el artículo primero procede el RECURSO DE APELACIÓN de la presente resolución contra los demás artículos NO procede recurso alguno, conforme lo establecen los artículos 134 y 142 del Código Nacional de Tránsito.*



Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



ARTÍCULO SEXTO: Archívese el expediente una vez quede en firme la presente resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

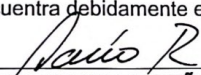

REIME JHONSO RIOS AGUIRRE
INSPECTOR


DARÍO RICAURTE PEÑA
SECRETARIO

Conforme a lo establecido en el artículo 139 del Código Nacional de Tránsito, la presente Resolución se notifica en estrados, firman en constancia las partes presentes.


EVELYN VELEZ ALZATE
APODERADO CONDUCTOR 2

En virtud de que no fue interpuesto recurso alguno, la presente Resolución se encuentra debidamente ejecutoriada y pasa al archivo con _____ folios.


DARÍO RICAURTE PEÑA
SECRETARIO